

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SUSCRICION NACIONAL

para socorrer las desgracias ocurridas en las provincias de Granada y Málaga a causa de los terremotos.

Continuacion.

	Pesetas.	Cts
Suma anterior....	12171	66

Pueblo de Pomar.

D. Eusebio Collantes.	6	"
Dionisio Calderon.	3	"
Francisco Aparicio.	1	"
Félix Bueno.	2	50
Félix Gutierrez.	1	"
José Gutierrez.	1	"
Ponciano Hoyos.	1	"
Francisco Bravo.	1	"
Juan Calderon.	1	"
Eleuterio Terán.	1	"
José Bravo.	1	"
Benito Gutierrez.	"	50
Juan de Hoyos.	"	50
Leon Calderon.	"	50
Bonifacio Calderon.	"	75
Pedro Torices.	"	50
Pablo de Celis.	"	25

Dorothea Calderon.	"	25
Pablo Calderon.	"	50

Pueblo de Bascos

El Ayuntamiento.	5	"
D. Juan de Hoyos.	3	"
Rafael Alvarez.	2	50
Angel del Barrio.	1	"
Valentin Garcia.	1	"
José Gomez.	1	"
Pablo Ramos.	"	50
Modesto Diez.	"	50
Cenon Garcia.	"	25
Gumersindo Alonso.	"	25
Francisco Ruiz.	"	25
Lope Muñoz.	"	25
Matias Ruiz.	"	50
Miguel Gonzalez.	"	15
Juan Arenas.	"	25
Manuel Calderon.	1	25
Pedro Rodriguez.	1	"
Damian Ruiz.	"	25
Cosme Fernandez.	"	50
Vicente Abad.	"	25
Andrés Gutierrez.	"	50
Maria Diez.	"	50
Andrés Ruiz.	"	50
Isidoro Gutierrez.	"	25
Nicanor Rodriguez.	"	50
Jacinto Varona.	"	50
Diego Fuente.	"	25
Angela Calderon.	"	30
Manuel Aparicio.	"	50
Valentin Cuesta.	"	50
Juan Aparicio.	"	50
Patricio Gutierrez.	"	25
Raimundo Saiz.	"	75
Aquilino Gonzalez.	1	"
Gregoro Calderon.	1	"
Pablo Ruiz.	"	25
Fernando Gonzalez.	"	25
José Gutierrez.	"	50
Hermenegildo Aparicio.	1	"
Pablo Gutierrez.	"	25
Miguel Gutierrez.	"	50
Lorenzo Fuente.	"	25
Ramon Aparicio.	"	25

Felipe Lopez.	1	"
Leon Gutierrez.	"	50
Pedro Garcia.	"	50
Gregorio Rojo.	"	25
Lúcas Calderon.	"	50
Márcos Carazo.	"	50
Dionisio Iglesias.	"	25
Donato del Barrio.	"	50
José Fuente.	"	50
Francisco Garcia.	"	50
Juan Fernandez.	"	25
Leandro Ruiz.	"	50
Bonifacio Estébanez.	"	50
Rosendo Carazo.	2	"
Celestino Ruiz.	"	50
Casimiro Rojo.	1	"
Miguel Millan.	"	50
Pio Ruiz.	"	25
Francisco Fuente.	"	50
Gregorio Rozas.	1	"
Matias Rozas.	"	50
Faustino Gomez.	"	25
Modesto Rozas.	"	50
Jacinto Rodriguez.	"	12
Bonifacio del Barrio.	"	50
Cárlos del Barrio.	"	50
Domingo Lomavilla.	"	75
Miguel Garcia.	2	"
Juan Arenas.	"	50
Gregorio Collantes.	5	"
Pedro Cuesta.	"	50
Angel Estébanez.	1	"
Simon del Barrio.	"	25
Polonia Diez.	"	05
Juan Cuesta.	"	25
Cipriano Gomez.	"	25
Victor Hoyos.	"	25
Antonio Santos.	"	50
Andrés Ceballos.	"	15
Dámaso Martinez.	"	25
Ignacio del Olmo.	"	05
Angel Garcia.	"	71
Ciriaco Coris.	1	"
Justo Garcia.	"	25
Pedro Gomez.	"	25

Cárlos Estébanez.	"	25
Julian Micieces.	"	10
Francisco Argüeso.	"	25
Celestino Garcia.	"	35
Gorgonio Delgado.	"	20
José Gutierrez.	"	25
José Estébanez.	"	50
Miguel Fernandez.	"	10
Antonia Barcina.	"	18
Casimiro Garcia.	"	20
Josefa Estébanez.	"	50
Domingo Garcia.	1	"
Eusebio Estébanez.	"	50
Leon Estébanez.	1	"
Santiago Gomez.	1	"
Juan Gutierrez.	"	55
Eusebio Aparicio.	"	25
El Ayuntamiento y vecinos de Ventosa de Pisuegra.	96	"

Pueblo de Celadilla

D. Santiago Merino.	1	"
Manuel Puebla.	"	20
Dámaso Martinez.	"	5
Indalecio.	"	10
Saturnino Diez.	"	10
Atanasio Ayuela.	1	"
Florencia Cofreces.	1	"
Pedro Garcia.	"	25
Tomás Nicolás.	1	"
Manuel Gonzalez.	"	37
Isidoro Ayuela.	1	11
Pelayo Andrés.	1	12
Genaro Luengo.	"	54
Bonifacio Baldonado.	"	17
Francisco Puebla.	"	5
Facundo Gonzalez.	"	17
Fausto Gonzalez.	"	17
Fernin Poza.	"	74
Angel Puebla.	1	11
Juan Ayuela.	"	37
Bernardino Luengo.	"	37
Mateo Ayuela.	"	37
Cornelio Gonzalo.	"	17
Paula Fraile.	"	9
Andrés Puebla.	"	9
Salvador Hera.	"	09

Rufino Tejerina.	"	09
Blás Fraile.	"	32
Fernando Fraile.	"	17
Laureano Mayordomo.	"	09
Pablo Gonzalez.	"	17
Pedro Andrés.	"	17
Domingo Puebla.	"	37
Juan Baldonado.	"	27
Mateo Montero.	"	17
Pablo Mayordomo.	"	09
Santiago Gonzalez.	"	17
Tomás Fraile.	"	37
Juan Gonzalez.	"	37
Ciriaco García.	"	37
Facundo Baldonado.	"	09
Martin Caminero.	"	12

Pueblo de Pino del Rio.

D. Mariano Merino, Alcalde	1	25
Hilario Martin, Concejal.	1	"
Victoriano Izquierdo, id.	"	"
Mariano Quijano, Secretario del Ayuntamiento.	1	"
Ambrosio Diez.	"	42
Miguel Gonzalez.	"	20
José Villalba.	"	25
Eugenio Alonso.	"	40
Emeterio Macho.	"	40
Eustaquio Alonso.	"	40
Antolin Alonso.	"	40
Simon Vega.	1	"
Lorenzo Maldonado.	"	16
Manuel Diez.	"	05
Celedonio Moreno.	"	09
Telesforo García.	"	08
Toribio Gonzalez.	"	40
Marcelino de la Fuente.	"	60
Inocencio Gutierrez.	"	09
José Fontal.	"	30
Norverto Rios.	"	25
Teodoro Provedo.	"	50
Eulogio Peña.	1	"
Santos Trieño.	"	20
Eustaquio Ruiz.	"	50
Bernabé Fernandez.	"	30
Juan Gutierrez.	1	20
Urbano García.	"	40
Domingo Fernandez, Profesor de Cirujia.	"	50
Fernin Márcos.	"	40
Laureano Montero.	"	20
Gerónimo Gutierrez.	"	20
Vicente Baldonado.	"	16
Nicomedes Fontecha.	"	55
Eugenio Montero.	"	40
Eladio Provedo.	"	40
Benito Villalba.	"	20
Donato Macho.	"	40
Miguel Alonso.	"	15
Juana Maldonado.	"	10
Santiago Vega.	1	25
Pedro Montero.	"	10
Santiago Delgado.	"	50
Juan Alonso.	"	25
Bernardino Mediavilla.	"	12
Santos Gonzalez.	"	50
Antonio Herrero.	"	30
Julian Andrés.	"	80
Nemesio Lazo.	1	"
Fructuoso Montero.	"	30
Enrique Martin.	"	30
Baltasar Gutierrez.	"	40
Juan Ortega.	"	40
Juan Luengo.	"	25

Florencio Luengo.	"	20
Una persona caritativa.	1	69

Ayuntamiento de Bustillo de la Vega.

El mismo del capítulo de imprevistos.	10	"
D. Felipe Gomez, Alcalde.	1	"
Jacinto Rodriguez, Sindico.	"	50
Faustino Rodriguez, Rector.	"	50
Prudencio Perez, id.	1	"
Claudio Gonzalez, id.	"	50
Juan de Prado, Juez municipal.	2	"
Nicolás Pelaz, Secretario de Ayuntamiento.	1	"
Abdon, Caminero, Alguacil.	"	25
Los niños Cesar y Carmen de Prado.	2	"
Julia Ortega.	1	"
Josefa Cofreces.	1	25
Vicente de Legido.	1	"
Norverto Gomez.	1	"
Eusebio Sastre.	1	"
Estanislao Caminero.	"	75
Vidal Caminero.	"	75
Victorino Gutierrez.	"	50
Cosme Delgado.	"	50
Hipólito Teran.	"	50
Sinforiano Pelaz.	"	50
Benigno Delegido.	"	50
Márcos Gomez.	"	50
Pedro Tejerina.	"	50
Venancio del Campillo.	"	50
Tomás Calvo.	"	50
Policarpo de Cea.	"	25
María Luengo.	"	25
Pedro Alcalde.	"	25
Tecla Fernandez.	"	25
Gumersindo Villasur.	"	25
Jacinto Herrero, Maestro	"	25
Lopez Martinez.	"	25
Luciano Cofreces.	"	25
Manuel Miguel.	"	25
María Lorenzo.	"	30
Norverto Fernandez.	"	50
Hermenegildo Martinez.	"	35
Juana Caminero.	"	25
Estéban Fernandez.	"	25
Pedro Santos.	"	25
Anselmo Maldonado.	"	25
Domingo Martin.	"	25
Leon del Valle.	"	35
Melchor Caminero.	"	24
Balbina Miguel.	"	25
Celedonia Porro.	"	25
Dámaso Caminero.	"	20
Guillermo Francia.	"	15
Angel Herrero.	"	10
Pedro Franco.	"	10
Manuel Santos.	"	20
José Merino.	"	10
Patricio Gutierrez.	"	5
Nicolás Escudero.	"	10
Joaquin Herrero.	"	20
Eusebia Celada.	"	10
Martina Salas.	"	20
Paula Leon.	"	5
Adrian Andrés.	"	10
Nicolás de la Fuente.	"	6

Pueblo de Sotobañado.		
El Ayuntamiento, de sus fondos municipales.	25	"
D. Mariano Abia Perez.	3	"
Gabriel Márcos.	1	"
Alejandro de Abia.	2	"
Leandro Alonso.	1	"
Natalio de Abia.	2	50
El Secretario,	2	50
Florencio García.	5	"
Ignacio Herrero Bravo.	2	50
Pedro Sanmillan.	2	"
Fé Herrero.	2	"
Mariano Magide.	1	50
Segundo Perez.	1	50
Hermenegildo Perez.	1	50
Martin Val.	1	50
Julian Franco.	1	"
Manuela García.	1	"
Victor García.	1	"
Timoteo Abia.	1	"
Constantino Sanz.	1	"
Antonio Ramos.	1	"
Francisco Conejo.	1	"
Francisco Lucía.	1	"
Feliciana Perez.	1	"
Narciso Casado.	1	"
Lorenzo Rebollo.	"	50
Francisco Salvador.	"	50
Francisco Gonzalez.	"	50
Francisco Alonso.	"	50
Vicente Simon.	"	50
Angel García.	"	50
Mariano Martin.	"	50
Santos Perez.	"	50
Leonor Abia.	"	50
Francisco Paredes.	"	50
Pedro Perez Perez.	"	50
Manuel Rodriguez.	"	50
Luis Gonzalez.	"	75
Inés Peña.	"	35
Benito Herrero.	"	25
Nicolás Ortega.	"	25
Demetrio García.	"	25
Francisco Zurita.	"	30
Justo García.	"	30
Gumersindo P. Anton.	"	20
Segundo Gonzalez.	"	30
Eladio Bravo.	"	30
Roman Fresno.	"	25
Nicolás Alonso.	"	20
María Nieves Rebollo.	"	25
Elisa Abia.	"	25
Gregorio Alonso.	"	25
Juan Alonso.	"	25
Agripino Alonso.	"	25
Wenceslao Gonzalez.	"	25
Miguel Ruiz.	"	25
Justo Franco.	"	25
Benito Anton.	"	25
Máximo Miguel.	"	30
Domingo Salvador.	"	20
Mariano Perez.	"	25
Julian Abia.	"	25
Claudio Abia.	"	25
Miguel Abia.	"	30
Zacarias Martin.	"	10
Faustino Fuente.	"	10
Pedro Bravo.	"	10
Mariano Lopez.	1	"
Juan Perez.	"	50
Juan Martin.	"	25
Francisco del Valle.	"	50
Ignacio Herrero.	5	"

Medel Sanmillan.	2	50
Agustin Mayedo.	2	"
Mariano Gonzalez.	"	50

Suma. 12538 31
 Palencia 26 de Febrero de 1885.
 El Gobernador,
Fernando Mateos Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del reglamento para el régimen de los talleres de los establecimientos penales que ha hecho esa Direccion general, se ha servido prestarle su superior aprobacion, y disponer se publique en la Gaceta para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular.

El planteamiento de la reforma penitenciaria en toda su extension, ha tenido que luchar, y aun lucha en nuestro pais, con el insuperable obstáculo que ofrece á los más levantados propósitos del Gobierno de S. M. el presupuesto general del Estado, en el cual se reflejan las vicisitudes y las hondas transformaciones que ha sufrido la Nacion.

Es indudable que los edificios destinados actualmente á penitenciarias no responden á las necesidades de los tiempos presentes, como tambien lo es que el estado ruinoso de muchos de ellos ofrece notable contraste con el majestuoso y elegante destinado en la Capital de España á Cárcel Modelo y Prision correccional, que enaltece la Monarquía restaurada de D. Alfonso XII y honra á su Gobierno.

El progresivo aumento que por desgracia viene sufriendo la poblacion penal hace preciso que se alberguen los corrigendos, materialmente aglomerados, con daño de su salud y del buen orden en los Establecimientos. Colocado de este modo el régimen penitenciario, en la dura necesidad de ponerse en contradiccion con los más rudimentarios principios de la reforma, en vez de obtenerse la regeneracion moral de los reclusos, nuestras penitenciarias nos han ofrecido tan solo hasta ahora, el triste cuadro de criminales que no se arrepienten, abrigando en su pecho alientos de venganza contra la sociedad que les repele cuando son delincuentes, y que los teme cuando han cumplido sus condenas. Ante tan grave situacion, y en la imposibilidad de edificar por ahora nuevos presidios, esta Direccion general, se ha apresurado á aplicar todos los créditos concedidos para obras á las reparaciones necesarias en los penales del reino, donde la necesi-

sidad afectaba mayor urgencia, y á hacer nuevas construcciones como las de Tarragona y San Miguel de los Reyes de Valencia, quedando éste dentro de dos años, convertido en prision celular, respetando en su aspecto externo las elegantes y severas líneas que caracterizan esta obra del ilustre Juan de Herrera,

Frente al problema general, problema de imposible solución en estos momentos y acaso en mucho tiempo, la Dirección general del ramo no podía permanecer estacionaria, ni debía prescindir de proporcionar cumplida satisfacción á las nobles aspiraciones del país en punto á la reforma, aun en la escasa medida de los elementos de que dispone para emprender y llevar á cabo algo que fuese susceptible de práctica realización. Inspirada en esta idea, se ha dedicado preferentemente á reorganizar la Administración, reglamentar la enseñanza, dotarla de un programa, y moralizar el personal de nuestros presidios, amparando á los empleados celosos y honrados en el cumplimiento de sus deberes, é imponiendo justo correctivo á los que se han hecho acreedores á tal castigo. Buena prueba de ello son las visitas de inspección administrativa giradas á varias penitenciarías, que han producido la separación del cuerpo de penales de algunos empleados á quienes se sujetó á expediente gubernativo, y que de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado han sido entregados á los Tribunales de justicia, cuyas reales órdenes se han publicado recientemente en la Gaceta.

Ya se habían dictado anteriormente varias disposiciones encaminadas á mejorar diferentes servicios, como lo demuestran las circulares sobre contabilidad, régimen, administración, estadística, suministros, distribución de vestuario y equipo, y clasificación de la población penal en sus relaciones con el cumplimiento de las penas. Faltaba solo acometer con valor el problema más árduo con que hoy brinda á todo espíritu reformista la viciosa organización y el régimen del trabajo de los establecimientos penales. despejar los patios que han sido escuela de vicios para los reclusos; arrancarles de los brazos de la holganza, donde arrastran sin dignidad ni estímulo alguno una existencia miserable; é ahí el bello ideal de cuantos discurren sensatamente sobre sistemas correccionales. Por eso el Código penal vigente establece en este punto acertadas disposiciones considerando el trabajo de los confinados á las veces como ejemplar castigo y en otras ocasiones como edificante costumbre dentro del presidio, y necesaria regla del régimen penitenciario (artículos 107 al 115.)

Era pues, no ya una aspiración noble, sino un deber de esta Dirección general ocurrir con el mayor celo á hacer menos sensibles las deficiencias propias del estado actual de los presidios, exigiendo en primer lugar á los empleados del ramo que suplieran aquellas con perseverante estudio, y á los reclusos á que buscasen en el seno del trabajo que engrandece y regenera el mejoramiento de su condición moral y física.

En tal concepto, la reorganización de los talleres en los presidios ha venido siendo la preocupación constante del Centro directivo. Los primeros ensayos de concursos y subastas que bajo la base de la legislación vigente se han celebrado para la concesión de talleres en los penales de Burgos, Valladolid, San Miguel y San Agustín de Valencia, han sido coronados por el éxito y esta circunstancia, alentando en sus propósitos á la Dirección general, la ha determinado á la formación de un reglamento que sujete á preceptos claros y terminantes la organización, el régimen, administración y contabilidad de los talleres; más al llegar á la práctica semejante propósito, no podía ocultarse la analogía que guardan las concesiones otorgadas á particulares para proporcionar trabajo á los penados, con la naturaleza de los servicios públicos, inclinándola á considerarlos como tales, dadas su importancia y trascendencia, decidiéndose para su organización á hacer nuevos moldes perfectamente legales, seguros y ajenos al favor en las disposiciones expresas que ha considerado urgente proponer á S. M.

Sin embargo, no todas las industrias establecidas en los penales tienen bastantes condiciones de desarrollo para asegurar por tiempo fijo rendimientos al Estado y al recluso; y sin duda por esto, la idea de la subasta, con las solemnidades prescritas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, había de retraer á los industriales, que por lo escaso de su capital se creen más seguros al abrigo de una concesión eventual, que les permita renunciar sin otra consecuencia que la pérdida de la fianza, á la explotación del taller en el caso de una especulación desgraciada. Para resolver esta dificultad y no perjudicar los intereses de la Administración, se ha adoptado, según la importancia del taller que se solicite, el concurso público para las concesiones de carácter eventual, y la subasta para las que se otorguen por tiempo fijo.

Otra circunstancia hubo de llamar poderosamente la atención de este Centro al ocuparse en el estudio de los actuales talleres; la de que, dada la falta de estabilidad de los operarios á causa de venirse decretando las traslaciones y destinos de penados sin tener en cuenta sus aptitudes especiales para determinadas industrias, hacia imposibles la creación y el progresivo desarrollo de éstas en los presidios; y de ahí también la general afición por parte de los contratistas á las concesiones eventuales, puesto que con la mayor frecuencia se han visto por aquel motivo reducidos á un ínfimo número de operarios y privados por tanto del concurso de los más idóneos.

La nueva organización permitirá en adelante obviar estos inconvenientes, contribuyendo á dar impulso á los talleres, evitando las traslaciones injustificadas y agrupando por razón de aptitudes á la población penal trabajadora.

El estado actual de los talleres, si bien es lamentable desde el punto de vista de su administración y régimen, no lo es tanto si se considera económicamente, ó sea como elemento

de producción para el recluso y para el Estado. No pudiendo en España generalizarse en absoluto, como sucede en Inglaterra y en los Estados Unidos, el sistema de talleres por Administración puesto que las dificultades debidas á nuestros modestos recursos obligarían á aquellos á arrastrar una vida lánguida y sin duda alguna gravosa para la Nación, es sin embargo consolador poder afirmar, no obstante lo expuesto, que existen hoy funcionando 161 talleres, que algunos de ellos han alcanzado importancia notoria, pudiendo citarse principalmente los de zapatería y alpargatería de Burgos y Valladolid, y así como el mecánico recientemente creado en San Miguel de los Reyes de Valencia, que asegura por largo tiempo un rendimiento fijo al Tesoro y á los penados. Merecen también especial mención la fábrica de botones del penal de Zaragoza, que alcanza ya justa fama en el comercio y el taller de fundición de Cartagena, que constituye un feliz ensayo del nuevo sistema que me propongo adoptar.

Reglamentada ya la enseñanza era imposible dejar de organizar el trabajo que conforme se manifestó en la circular que á la primera se refiere, estima esta Dirección general como uno de los resortes más importantes que pueden moverse para conseguir con éxito el fin correccional de la pena. La escuela y el taller: he ahí las dos palancas que teniendo por base una buena administración, pueden inclinar el ánimo del penado hacia las ideas regeneradoras de su estado moral.

Desatendido, por desgracia, hasta ahora el servicio de los talleres y en medio de la confusión que le habían creado de una parte el abandono, de otra la ingerencia de algunos jefes de los establecimientos en funciones propias de este Centro directivo para conceder aquellos, y, por último la artificiosa red formada por ciertas inteligencias á que se prestaba la rutina establecida en la administración de los mismos, me han puesto en el caso de disponer que se observe sin pretexto ni demora alguna el reglamento que aprobado por S. M. publica la Gaceta de hoy, no siendo necesario recomendar á V. S. que procure su exacto cumplimiento porque son demasiado conocidos el celo y eficacia con que atiende á los asuntos de este ramo de la Administración pública.

Madrid 23 de Febrero de 1885.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.—Sr. Gobernador de la provincia de....

REGLAMENTO para el régimen de los talleres en los Establecimientos penales.

ORGANIZACION Y CONCESION DE TALLERES.

Artículo 1.º Los talleres se dividirán en libres, eventuales, permanentes y por Administración.

Art. 2.º Son talleres libres aquellos que por su propia cuenta exploten los penados.

Art. 3.º Se entiende por talleres eventuales los que se otorguen sin su-

jeción á tiempo determinado y previo concurso público.

Art. 4.º Son talleres permanentes aquellos cuya concesión se haga á tiempo fijo y mediante las solemnidades de subasta pública.

Art. 5.º Para los efectos del artículo 1.º de este reglamento, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 6.º, caso 10 del Real decreto, fecha 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios, se considerarán talleres por Administración aquellos que por vía de ensayo se establezcan por cuenta del Estado para la aplicación de trabajos especiales ó para la creación de escuelas de artes ó oficios.

Art. 6.º Compete á la Dirección general la facultad de organizar, proponer á S. M. ó de autorizar el establecimiento de talleres libres, eventuales ó por Administración en las penitenciarías del Reino según los casos y por las circunstancias que determina este reglamento.

Art. 7.º Se considerará fraudulenta desde el día 16 de Abril próximo la existencia de todo taller cuya concesión no se haya hecho con arreglo á lo dispuesto en el presente reglamento; y el Jefe del penal que la hubiere otorgado será sometido á la formación de expediente gubernativo, pasándose el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos á que se refieren los capítulos VII y XI del Código penal.

Art. 8.º En consonancia con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º, la Dirección general podrá agrupar según sus aptitudes, en los diferentes establecimientos penales, á los reclusos que considere conveniente, para lo cual hará las traslaciones que estime oportunas.

Art. 9.º Únicamente podrán solicitar talleres libres para los efectos del artículo 2.º los reclusos mayores de 60 años, así como aquellos que por sus padecimientos físicos no puedan dedicarse al trabajo constante que exigen los talleres eventuales por contrata ó por administración.

Art. 10. Para la concesión de talleres libres será requisito indispensable que los penados que se encuentren comprendidos en el artículo anterior lo soliciten de la Dirección general, previo informe del Gobernador de la provincia, del Jefe y del Médico del Establecimiento, en vista de todo lo cual el Centro directivo resolverá lo que proceda.

Art. 11. En ningún caso podrán pasar de tres los talleres libres que funcionen en cada establecimiento penal, ni habrá en cada uno de ellos más de seis operarios.

Art. 12. Los productos de los talleres libres se distribuirán íntegramente entre los corrigendos dedicados á esa clase de trabajos en esta forma:

Veinticinco por ciento para mejorar su alimentación, si así lo pidieren.

Veinticinco por 100 para socorrer á sus familias en caso de necesidad si los expresados recursos así lo solicitaran del Jefe del penal. En caso contrario, estas cantidades se acumularán al 50 por 100 restante que ingresará siempre en el fondo de ahorros de los mencionados corrigendos.

Art. 13. Para que produzca sus debidos efectos la creacion de los talleres libres y para que puedan llenar su objeto meramente benéfico, ninguno de dichos talleres habrá de dedicarse á la fabricacion ó á la industria de idénticos ó análogos productos á los de las demás.

Art. 14. La concesion de talleres eventuales la hará la Direccion general mediante expediente y concurso público que se dará á conocer por medio de los «Boletines oficiales» de las provincias respectivas, insertándose las condiciones á que dicha concesion habrá de sujetarse.

Art. 15. Los talleres permanentes ó á tiempo fijo se obtendrán previa la instruccion de expediente en el cual recaerá resolucion de Real orden, acordándose si procediese la subasta pública al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º del expresado Real decreto sobre contratacion de servicios.

Art. 16. En el caso de resultar desiertos los concursos ó remates anunciados, la Administracion podrá hacerse cargo del taller que haya sacado á subasta ó concurso, segun lo dispuesto en el art. 6.º, caso 8.º del ya mencionado Real decreto.

ADMINISTRACION Y REGIMEN.

Art. 17. Al frente de los talleres habrá en cada establecimiento penal un empleado con el título de «Inspector de labores» que será precisamente el que desempeñe el cargo de vigilante primero.

Art. 18. A las órdenes del Inspector de labores habrá en cada taller un maestro recluso encargado del orden y distribucion de los materiales.

Art. 19. Para ser nombrado maestro de taller será necesario que el corrigiendo haya demostrado competencia y aptitudes especiales en las labores á que esté destinado dicho taller así como no ser reincidente en el delito porque sufra condena, y haber observado buena conducta, segun las notas de su hoja histórico-penal.

Art. 20. El paso de los reclusos de una situacion á otra, ó sea de la de oficiales de segunda á primera y de tercera á segunda, se resolverá por el Jefe del penal, el Administrador, el Inspector de labores y el contratista del taller constituidos en Jurado y por mayoría de votos. En caso de empate decidirá la Junta económica del presidio.

Para decidir sobre el tránsito de una situacion á otra, el Jurado se reunirá cada tres meses levantándose acta de los acuerdos que tome los cuales constarán en el libro correspondiente que al efecto llevará el Inspector de labores. El maestro del taller concurrirá á estas deliberaciones con voz pero sin voto.

Art. 21. En la puerta de cada taller, así como dentro de éste, se fijará una relacion nominal de los confinados que en el mismo trabajen, clasificándolos en oficiales de primera, de segunda y de tercera, con expresion del jornal que ganan y notas de idoneidad y de aplicacion de cada uno, cuya lista se renovará todos los meses con el fin de conocer las oportunas alteraciones.

Art. 22. En el caso de que por

un mero accidente propio del oficio á que se dedique quedase un recluso imposibilitado temporalmente para el trabajo, percibirá durante los ocho primeros dias que permanezca en la enfermería el plus que devengaba en el taller.

Art. 23. Con el objeto de cubrir las vacantes que ocurran en las tres clases de oficiales que determina el art. 20, los contratistas deberán admitir en los talleres de que sean concesionarios un número de aprendices equivalente á la tercera parte del total de oficiales que tengan ocupados, los cuales devengarán el jornal correspondiente á su clase durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero al terminar este plazo, serán retirados del taller en el caso de no tener suficiente aptitud, ó ingresarán, si fuesen aptos, en la clase de oficiales terceros ganando el plus correspondiente.

Art. 24. Los Jefes de los penales remitirán mensualmente á la Direccion general un estado comprendiendo el número de reclusos que trabajan en cada taller, clase de productos elaborados, bajas ocurridas, causas que las han motivado, sustitucion de ellas, cantidades ingresadas en las cajas de las Delegaciones de Hacienda y en las sucursales de la de Depósitos por los conceptos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, y notas de aptitud y de conducta de los corrigiendos, cuyas notas se harán constar en la casilla de observaciones.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Copia de la providencia dictada contra los contribuyentes deudores por Territorial, Industrial y Sal, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual.

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que, si en el término de 5 dias en esta Capital no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo en Palencia á 24 de Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. I., Pascual Sierra.

Es copia.

Juzgado municipal de Frechilla.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia á fin de que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de esta Provincia, los que deseen aspirar á ella, presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios en este Juzgado Municipal.

Frechilla 24 de Febrero de 1885.—El Juez Municipal, Cayetano Villota.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Pisuegra.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este pueblo, con el sueldo anual, de veinte fanegas de trigo de buena condicion, que cobrará el agaciado por repartimiento que le dará este Ayuntamiento, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes debidamente autorizadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial.

Olmos de Pisuegra á 22 de Febrero de 1885.—El Alcalde interino, Marcos Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE ARRIENDAN

las obradas de tierra radicantes en el pueblo de Cordovilla la Real y dedicadas á la labor: las personas que quieran interesarse en las demás condiciones, podrán hacerlo en la Administracion del Excmo. Sr. Conde de Superunda, sita en Valladolid, calle de San Lorenzo, núm. 26, casa de D. Lázaro Fernandez Alegre.

3—8

MOLINO EN VENTA.

Se vende uno compuesto con dos piedras francesas y su limpia, todo nuevo y corriente, sito en Grajal de Campos, sobre el rio Valdeladuey, lindante con el ferro-carril. Su dueño Gregorio Guerra, en Torquemada.

3—8

SE VENDEN

59 obradas de tierra de buena calidad en el término del pueblo de Ampudia e inmediatos. Para tratar pueden dirigirse á Dámaso Martín, en Valladolid, calle de Expósitos número 2.

1—4

FINCAS EN VENTA.

Se venden 518 obradas de tierra de 1.º, 2.º y 3.º calidad, 642 de pá-

ramo; 2 molinos harineros, otro inútil y un convento y palomar ruinosos en término de la villa de Castrojeriz, provincia de Burgos, distante 2 leguas y media por carretera de la estacion de Villaquirán; y además 21 obradas de tierra labrantía tambien en dicha provincia y término de Sasamon.

Esta hacienda forma casi un coto redondo y tiene un buen número de árboles; pertenece á los herederos del Sr. D. Juan de la Mora, y las personas que deseen comprarla pueden dirigirse á D. Felix Rodriguez Zamora, vecino de la villa de Reinosa.

4—6

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acos tumbado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Idefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 27

Gran novedad en galletas finas inglesas para postres acatan de llegar. Precios sin competencia.

Postres 20 clases á 1,50 pesetas 460 gramos.

Combinacion 14 clases á 1,50 pesetas 460 gramos.

Bocas de Venus á 1,75 pesetas 460 gramos.

Alber á 1,50 pesetas 460 gramos.

Coronas á 1,50 pesetas 460 gramos.

Maizona á 1,50 pesetas 460 gramos.

Cajitas surtidas á 1,50 pesetas medio kilo.

Cafes tostados y molidos á vista del consumidor.

Rom de la Jamaica á peseta botella.

Han llegado las afamadas conservas de Langosta al natural, Calamares en su tinta, Salmon frito, Alcachofas y Espárragos y de todas cuantas clases desee el consumidor.

La Imperial, Cestilla, 18,

DOMINGO MARTINEZ.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.